

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villalba y Vivero, en la provincia de Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Villalba á Vivero la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parian á otros destinos.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la li-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo; y el carruaje ó carruajes que destine al servicio tendrá sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segun-

do, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil

de la misma y Alcaldes de Villalba y Vivero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lugo, ó en una de las subalternas de Villalba ó Vivero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lugo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago

original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Villalba á Vivero y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre

facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1875. — El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Núm. 646.

Diputacion provincial de Búrgos.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la «Gaceta de Madrid» núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Asi bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero y Eleuterio Anderez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expre-

sada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas definitivamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar asi bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875. — Policarpo Casado, Presidente. — Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario. — Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario

JUZGADOS

Núm. 663.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Asis Aguado, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía, se ha seguido el oportuno expediente para declarar pobre á Pedro Valera Montero y Sebastian Belmonte Asencio, y en él ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

1.º Resultando que por el procurador de este número don Cristóbal Giron, á nombre de Pedro Valera Montero y Sebastian Belmonte Asencio, en el pleito que tenía entablado contra Juan Bas Galliano, todos vecinos de esta poblacion, en reivindicacion de una casa, se solicitó fuesen declarados pobres sus representados para poder continuar el litigio, toda vez que carecian de recursos para su prosecucion:

2.º Resultando que conferido traslado de la pretension al Bas y al Ministerio fiscal, este lo evacuó, no hallando inconveniente en que se admitiera la justificacion que se ofrecia, y aquel no, por lo que le fué acusada la rebeldía, que le fué

hecha saber en la misma forma que cuando el traslado se le confirió:

3.º Resultando que recibido el expediente á prueba y practcada la propuesta, declarada útil aparece de las declaraciones de los testigos y del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, que el Valera no posee ninguna clase de bienes, pero sí que el Belmonte se halla inscrito en la matrícula del subsidio industrial, pagando de contribucion la cuota de cuarenta y una pesetas veinte y dos céntimos por una tienda de vino y aguardiente al por menor que posee:

4.º Resultando que dada nuevamente vista al ministerio público ha sido de parecer se declaren pobres en concepto legal á Pedro Valera Montero y á Sebastian Belmonte Asencio, sin opcion á disfrutar de tal beneficio, despues de lo que, citadas las partes, se han traído los autos para dictar esta sentencia:

Vistos:

1.º Considerando que ha acreditado su pobreza Pedro Valera Montero y que se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que debe declarársele con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los que en su caso se encuentran, sucediendo lo contrario respecto de Sebastian Belmonte Asencio, toda vez que paga por contribucion industrial una cuota mayor á la respectiva á esta localidad y señalada en el número cuarto, párrafo penúltimo de citado artículo;

Su señoría, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar pobre en el concepto legal á Pedro Valera Montero y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de expresada ley de Enjuiciamiento civil, con las limitaciones que se establecen desde el ciento noventa y ocho al doscientos inclusives de la misma; y á Sebastian Belmonte Asencio sin opcion á dicho beneficio; y mandar como mandaba que cuando esta sentencia sea ejecutoria tenga efecto lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de antes expresada ley.

Asi por esta sentencia, que á mas de notificarse en estrados á la parte rebelde y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo que se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil, como se previene en el artículo mil ciento noventa de indicada ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, la pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Antonio Martinez. — Francisco Aguado.

La sentencia que precede copia la está exactamente conforme con su original obrante en el expediente al principio citado á que me remito.

Para que conste y acompañe á comunicacion que se dirige al señor Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que firmo en Bujalance á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Aguado.

Núm. 673.

Comandancia de provincia de la Guardia civil de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo sacarse á pública subasta por el término de un año, diez meses y diez días, ó sea hasta el 10 de Marzo de 1877 la contrata de los sombreros que en dicho tiempo necesite la fuerza de ambas armas de esta provincia, se admiten proposiciones bajo pliegos cerrados, hasta las doce del día 15 de Mayo próximo, que se celebrará aquella bajo mi presidencia, con arreglo al pliego de condiciones que se espresa á continuación, encontrándose los tipos en la oficina de esta Comandancia, sita en el ex-Convento de San Pablo de esta ciudad.

Sevilla 29 de Abril de 1875.—El Coronel Comandante primer Gefe.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contratista de sombreros de esta Comandancia, con arreglo á lo que previenen las circulares del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, de 27 de Mayo de 1864 y 21 de Enero de 1873.

1.ª Los sombreros serán en todo iguales en dimensiones, color y hechura al tipo que está de manifiesto aprobado por el Excmo. señor Director general del Cuerpo.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca ventajas en los precios y calidad de dicha prenda. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta y de constituirse la junta, sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de todas las prendas que componen el sombrero citado, para poder apreciarse por la junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos. La junta se compondrá como previenen las circulares de 29 de Diciembre de 1849 y 21 de Enero de 1873.

3.ª En el acto de dicha subasta se ha de hacer constar al que fuere adjudicada, deposita como

fianza de su compromiso y hasta su terminacion la cantidad de cien pesetas, que se impondrán en la Caja de Depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse esta obligacion por falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Todos los sombreros se harán bajo medida personal, teniendo entendido que si el contratista reside fuera de la capital será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura y demás prendas de los sombreros que remita, y á quien ha de mandar 12 de estos como repuesto; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguno de ellos desteñido ú otra falta que ocasione su mala calidad ó construccion, será de cuenta del contratista reponerlo sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª Una comision de oficiales de la provincia reconocerá y cotejará con el tipo y con presencia de la contrata cuantos sombreros entregue el mismo, no admitiendo los que dicha comision juzgue con alguna diferencia de los tipos.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de los sombreros que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de su haber que está prevenido; y para los antiguos que deseen tomarlos, á quienes el contratista se los facilitará; los demás los adquirirán donde mejor les convenga, no obstante la contrata, quedando á los capitanes de compañía y demás oficiales de la provincia el solo cuidado de uniformidad y calidad en todas sus partes con el tipo.

7.ª El pago de todos los sombreros que se repongan ó reciban del contratista se verificará por meses y con la tercera parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que los adquirieran.

8.ª Esta contrata no empezará á regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, y será su tiempo hasta el día 10 de Marzo de 1877.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyese en el caso y con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito á las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

10.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces ha-

ya que devolversele sombrero ó prendas de él, porque no sean de las convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista á los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquier otro concepto exceptuado por las leyes; para ello se le exigirá firmar un acta cada vez que se le devuelvan sombreros ó prendas que los constituyen, con las firmas de los que compongan la junta revisora las que obrarán siempre en poder del primer Gefe de la Comandancia.

Sevilla 29 de Abril de 1875.—El Coronel Comandante primer Gefe.

Núm. 674.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.000 pesetas, que, segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—

El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Rada.

Núm. 675.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Salamanca, las cátedras de Historia y elementos de Derecho civil, español, comun y foral, dotadas con 3.000 pesetas, que, segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Rada.

Núm. 676.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias Seccion de las naturales de Santiago la cátedra de Historia natural dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso,

so, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—
El Director general.—Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—
El Rector, Rada.

Núm. 684.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Sesion inaugural de la nueva Junta Provincial de Instruccion pública efectuada el dia 29 de Abril de 1875.

Reunidos en el despacho oficial del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo la presidencia de l mismo, los Sres. D. Luis Merino, Juez decano de primera instancia de esta capital, D. Manuel Villazvallos, vocal por la Excmo. Diputacion provincial, D. Mariano Lopez Mogrovejo, que lo es por el Excmo. Ayuntamiento, D. Pedro Garcia Llergo, Presbítero, como delegado del Diocesano, D. Antonio Quintana y Ollero, D. Francisco de Asís Palou y D. José Domínguez y Garcia, como padres de familia, D. José de Llano y Merás, Director de la Escuela Normal de Maestros y D. Manuel Villegas, Inspector de primera enseñanza, no habiendo asistido, por una desgracia de familia, el Director del Instituto provincial D. Victoriano Rivera, sedió

principio á la sesion inaugural de la Junta con la lectura del Real decreto de 19 de Marzo del año actual, y de las Reales órdenes respectivas á los nombramientos de los señores citados.

Se procedió á nombrar, de entre los vocales, el que hubiese de desempeñar interinamente el cargo de Secretario, y fué elegido por unanimidad el que suscribe.

Dada cuenta de cuatro solicitudes, justificadas con las oportunos documentos, de aspirantes á la plaza de Secretario, y reuniendo todos ellos las condiciones legales para optar á dicho cargo, entró la Junta en discusion antes de proponer la terna que previene la legalidad existente, y resultó acordado se propusiera en primer lugar á D. Nicolás Dalmau y Sanchez; en segundo D. José Garcia Fernandez, y en tercero D. Antonio Moreno Ortiz, acordándose al propio tiempo se eleve la propuesta al Gobierno de S. M. para la eleccion y nombramiento correspondiente.

Acordó la Junta reunirse para celebrar sesion ordinaria los dias 10, 20 y 30 de cada mes, designándose el despacho oficial del excelentísimo Sr. Gobernador Presidente para efectuar las sesiones.

Con lo que terminó el act).—
P. A. de la J., El vocal Secretario interino, Francisco Palou.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-4

Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 478 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde e hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6-4

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adquirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6-5

La suerte de tierra nombrada Chozuela de Vizcantar, situada en el de su nombre, término de Almedinilla, de cabida de 59 fanegas, 4 celemines, que hoy labra Francisco Sanchez y Ruiz, correspondiente al caudal de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego, se arrienda para desde el 15 de Agosto venidero: la persona que quiera interesarse en su arriendo podrá hacer sus proposiciones hasta el dia 30 del presente en la casa-administracion, carrera del Aguila en Priego, en donde se le oirá y enterará de las condiciones. 3-3

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.